



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ  
ALCALDE

San Gil, noviembre de 2023

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: 200-5.1	
Fecha: 12.01.22	F:21.AP.GA Versión: 0.2 Página 1 de 1

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**  
Palacio municipal  
E.S.D.

Referencia. **Pliego de modificaciones** en socialización y primer debate en comisión permanente del plan, relacionados con la revisión general del PBOT del municipio de San Gil

Cordial saludo,

A continuación me permito enviar listado de derechos de petición relacionados con la revisión general del PBOT del municipio de San Gil

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE ACUERDO	TEXTO PROPUESTO PARA APROBAR EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 376 EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.</b> Equipamiento De Seguridad Ciudadana Edificaciones e instalaciones destinadas a instituciones, cuya vocación es la salvaguarda de las personas y de los bienes. <b>Equipamiento De Servicios A La Administración Pública</b> Son las edificaciones e instalaciones dedicadas a la atención de ciudadanos, en relación con las actividades administrativas y el desarrollo de labores de gestión de los asuntos gubernamentales de todos los niveles. <b>Equipamiento De Servicios Especiales</b> En esta clasificación se agrupan los equipamientos de abastecimiento, recintos feriales, religiosos o de culto y servicios funerarios: <b>Equipamiento de Abastecimiento:</b> Son las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares. <b>Equipamiento de recintos feriales:</b> Áreas, instalaciones y edificaciones especializadas para la transitoria exhibición y/o promoción de productos o servicios. <b>Equipamiento religioso o de culto:</b> Corresponde a los equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación</p>	<p><b>ARTÍCULO 376 EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.</b> Equipamiento De Seguridad Ciudadana Edificaciones e instalaciones destinadas a instituciones, cuya vocación es la salvaguarda de las personas y de los bienes. <b>Equipamiento De Servicios A La Administración Pública</b> Son las edificaciones e instalaciones dedicadas a la atención de ciudadanos, en relación con las actividades administrativas y el desarrollo de labores de gestión de los asuntos gubernamentales de todos los niveles. <b>Equipamiento De Servicios Especiales</b> En esta clasificación se agrupan los equipamientos de abastecimiento, recintos feriales, religiosos o de culto y servicios funerarios: <b>Equipamiento de Abastecimiento:</b> Son las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares. <b>Equipamiento de recintos feriales:</b> Áreas, instalaciones y edificaciones especializadas para la transitoria exhibición y/o promoción de productos o servicios. <b>Equipamiento de servicios funerarios:</b> Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación de los muertos y a los servicios de velación, y ritos después de la</p>	<p>Se solicita eliminar los equipamientos de culto de los EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS BÁSICOS El uso Equipamiento religioso o de culto: se encuentra incluido en el Artículo 375. PASA A 731</p>





**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>		
	<b>Fecha:</b> <b>12.01.22</b>	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 2 de 1</b>

<p>religiosa. Agrupa, entre otros, a catedrales, seminarios, conventos, centros de culto, iglesias y parroquias. El municipio de San Gil cuenta con equipamientos religiosos como la Catedral de la inmaculada concepción, la capilla San Antonio y Catedral sagrado corazón, entre otras.</p> <p><b>Equipamiento de servicios funerarios:</b> Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación de los muertos y a los servicios de velación, y ritos después de la muerte, ligados a los distintos cultos culturales y/o religiosos.</p> <p><b>Equipamiento De Servicios De Apoyo A Infraestructuras De Vías Y Transporte</b> Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la atención de usuarios, administración y coordinación de la prestación de servicios de transporte.</p>	<p>muerte, ligados a los distintos cultos culturales y/o religiosos.</p> <p><b>Equipamiento De Servicios De Apoyo A Infraestructuras De Vías Y Transporte</b> Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la atención de usuarios, administración y coordinación de la prestación de servicios de transporte.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 448 FICHAS NORMATIVAS PARA SAN GIL</b> <b>REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA</b> <b>PARQUEADEROS</b> Equipamientos O Dotacional 1 por cada 20 m2 construidos</p>	<p><b>ARTÍCULO 448 FICHAS NORMATIVAS PARA SAN GIL</b> <b>REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA</b> <b>PARQUEADEROS</b> 1 parqueadero para carro por cada 50 m2 construidos 1 parqueadero para moto por cada 100 m2 construidos</p>	<p>Se solicita equiparar los Equipamientos O Dotacional a los usos comerciales en cuanto a parqueaderos para carro y moto. Se requiere equiparar la cantidad de parqueaderos exigidos entre el uso comercial y el uso dotacional <b>PASA A 443</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 734 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, ACTIVIDADES CON VENTA DE LICOR, CASAS DE LENOCINIO Y GALLERAS.</b> Se prohíbe los bares, discotecas, moteles y las casas de lenocinio en el suelo rural, este tipo de actividades se podrán desarrollar sobre los corredores suburbanos de comercio y servicio. En los restaurantes, cafeterías, pizzerías y similares que se dedican exclusivamente a la venta de comida se podrá permitir la venta de licor o el expendio de bebidas alcohólicas, fundamentalmente para el consumo dentro del establecimiento con servicio a la mesa, ofreciendo la posibilidad de presentar algún tipo de espectáculo, con los niveles de ruido ambiental permitidos por la autoridad ambiental. Sobre los corredores suburbanos de actividad múltiples deberán garantizar la mitigación del ruido y la movilidad en el área de influencia; deberán presentar para la expedición de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 734 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, ACTIVIDADES CON VENTA DE LICOR, CASAS DE LENOCINIO Y GALLERAS.</b> Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.4.3 Programas de reordenamiento, del Decreto 1077 de 2015, el municipio en un término máximo improrrogable, que no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos constitucionales del alcalde, elaborará el Programa de reordenamiento de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, para la relocalización de los establecimientos existentes permitidos por las normas anteriores al presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los que se establecerán los usos incompatibles. En el Programa de reordenamiento podrán establecerse beneficios para fomentar la</p>	<p>Agrgar un parágrafo con la propuesta de termino de reubicación de usos de alto impacto relacionados con la prostitución <b>PASA A 729</b></p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>	
<b>Fecha:</b> <b>12.01.22</b>	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 3 de 1</b>

<p>licencia urbanística de construcción un plan de manejo que incorpore la mitigación de los impactos. Los juegos de suerte y azar incluido las maquinitas, solo se podrán localizar que se ubiquen en los corredores suburbanos de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas.</p>	<p>relocalización concertada, sin perjuicio del término máximo señalado en el numeral anterior.  Vencido el término máximo de relocalización previsto en el presente artículo, el desarrollo de los usos incompatibles de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 104, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.  El alcalde municipal adoptará mecanismos ágiles para informar a los propietarios o administradores de los establecimientos objeto de relocalización, sobre los sitios exactos en donde pueden ubicarlos, los plazos y las condiciones para ello, de acuerdo con las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, o los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 291 INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR.</b> La infraestructura vial vehicular está constituida por elementos constitutivos de uso público con destinación al desplazamiento de los vehículos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga. A este componente pertenecen las vías según su clasificación y tipología y los elementos de articulación o conexión entre éstas, tales como pasos a desnivel e intersecciones viales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 291 INFRAESTRUCTURA VIAL VEHICULAR.</b> Parqueaderos Públicos y privados Zonas Azules o Bahías de Parqueo El Plan Maestro de Movilidad adoptado por el Decreto Municipal N° 040 de 2015, el cual establece tres tipos de intervenciones: zonas compartidas; ensanchamiento de aceras y; peatonalización total de la vía</p>	<p>Agregar párrafo con el fin de articular el Plan maestro de movilidad con el pbot y reglamentar las zonas azules como concesión de uso del espacio público, zonas sociales equivalente a zonas azules PASA A 286</p>
<p><b>ARTÍCULO 409 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICO - TCA</b> Este tratamiento busca conservar los valores históricos, testimoniales, arquitectónicos o documentales que hacen parte del patrimonio de la ciudad. Sobre ellos prevalece el interés histórico existente, dada su evolución y permanencia en el tiempo, sus connotaciones de carácter fundacional, o la correspondencia a escenarios particularmente evocadores de épocas pasadas, por ser testigos de hechos históricos, épicos de trascendencia nacional, o por ser constitutivos de importantes aciertos en el campo de la creación arquitectónica o artística. Este Tratamiento está dividido por Conservación 1 y 2 del área afectada y de la zona de influencia, y permite conservar de manera integral los perfiles de las calles mediante los elementos arquitectónicos característicos, volumetrías, alturas y morfologías prediales</p>	<p><b>ARTÍCULO 409 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICO - TCA</b> Párrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.2 Compensaciones mediante transferencia de derechos de construcción y desarrollo. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 151 de 1998., del Decreto 1077 de 2015, el municipio en un término máximo improrrogable, que no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos constitucionales del alcalde, Determinará la asignación de derechos transferibles de construcción y desarrollo, como uno de los mecanismos de que dispone el fondo de compensación municipal para efectuar el pago de las compensaciones a que haya lugar con ocasión de la aplicación del tratamiento urbanístico de conservación a determinados predios o inmuebles generadores de tales derechos.</p>	<p>Agregar párrafo incluyendo el mecanismo de transferencia de derechos de construcción incluyendo el termino para llevarlo a cabo PASA A 404</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>	
<b>Fecha:</b> 12.01.22	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 4 de 1</b>

<p>según lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de San Gil declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional) y su zona de influencia de acuerdo a la Resolución 2970 de Octubre 13 de 2015.</p>	<p>Tan sólo en el evento en que el municipio o distrito haya definido la transferencia de derechos de construcción y desarrollo cómo mecanismo para el pago de la compensación por el tratamiento de conservación, en los términos que se establecen en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 151 de 1998, los propietarios de los terrenos a los cuáles se haya asignado dicho tratamiento, podrán ser compensados mediante la asignación de derechos transferibles de construcción y desarrollo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 622 USOS CONFORMES O PREEXISTENCIAS EN EL SUELO RURAL.</b> Son aquellas actividades que se instalaron en un predio en cumplimiento de la normatividad anterior al presente acuerdo, pero que, a partir de la aprobación del presente PBOT, se definen como usos no permitidos o prohibidos en el área de actividad en la que se encuentra; no obstante, al ser consideradas como usos establecidos cumpliendo con la norma en el momento del inicio de su actividad, podrán seguir desarrollándose en el predio. Para tener la condición de uso establecido o uso conforme, se debe cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con las normas de uso vigentes al momento de su autorización inicial.</li> <li>2. <del>Haberse desarrollado en el predio en forma ininterrumpida por el mismo establecimiento mercantil.</del></li> <li>3. No generar impactos urbanísticos y ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. Estos usos y actividades solo podrán ampliarse al interior del predio relacionado en la licencia urbanística que dio apertura a la actividad respetando lo definido en las normas urbanísticas relacionadas con índices de ocupación, edificabilidad, retiros y alturas. Parágrafo 2. En el caso de presentar impactos sobre el entorno, las edificaciones donde se desarrollen actividades que pueden ser consideradas como usos establecidos, deben obtener licencia urbanística para llevar a cabo las obras de adecuación, con el fin de controlar y mitigar los impactos y adecuarse a las normas urbanísticas y ambientales vigentes, siguiendo los parámetros establecidos para el desarrollo de los Planes de Regularización del suelo rural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 622 USOS CONFORMES O PREEXISTENCIAS EN EL SUELO RURAL.</b> Son aquellas actividades que se instalaron en un predio en cumplimiento de la normatividad anterior al presente acuerdo, pero que, a partir de la aprobación del presente PBOT, se definen como usos no permitidos o prohibidos en el área de actividad en la que se encuentra; no obstante, al ser consideradas como usos establecidos cumpliendo con la norma en el momento del inicio de su actividad, podrán seguir desarrollándose en el predio. Para tener la condición de uso establecido o uso conforme, se debe cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con las normas de uso vigentes al momento de su autorización inicial.</li> <li>2. No generar impactos urbanísticos y ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. Estos usos y actividades solo podrán ampliarse al interior del predio relacionado en la licencia urbanística que dio apertura a la actividad respetando lo definido en las normas urbanísticas relacionadas con índices de ocupación, edificabilidad, retiros y alturas. Parágrafo 2. En el caso de presentar impactos sobre el entorno, las edificaciones donde se desarrollen actividades que pueden ser consideradas como usos establecidos, deben obtener licencia urbanística para llevar a cabo las obras de adecuación, con el fin de controlar y mitigar los impactos y adecuarse a las normas urbanísticas y ambientales vigentes, siguiendo los parámetros establecidos para el desarrollo de los Planes de Regularización del suelo rural. Parágrafo 3. Al momento de incumplir con las obligaciones de regularización, perderán su reconocimiento como preexistencia. En caso de traslado o finalización de actividades de los usos</p>	<p>Incluir un paragrafo estableciendo el término de regularización de usos preexistentes y eliminar el numeral 2 que implica el mantener la misma matrícula mercantil PASA A 617</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: 200-5.1	
Fecha: 12.01.22	F:21.AP.GA Versión: 0.2 Página 5 de 1

<p>Parágrafo 3. Al momento de realizar cambio de su razón social o nombre comercial, cambio de actividad, o cambio de localización, o incumplir con las obligaciones de regularización, perderán su reconocimiento como preexistencia. En caso de traslado o finalización de actividades de los usos establecidos, al predio se le aplicará la norma vigente de la respectiva zona de uso o sector normativo</p>	<p>establecidos, al predio se le aplicará la norma vigente de la respectiva zona de uso o sector normativo</p>	
<p><b>ARTÍCULO 312 VÍA URBANA PRIMARIA AVENIDA SANTANDER O VÍA NACIONAL.</b> Constituyen las vías continuas que permiten la conexión de la totalidad del territorio regional y municipal, y su articulación e integración con los circuitos regionales y nacionales, que están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido. Para efectos de este estudio la propuesta de vías tipo I, se realiza en base a una proyección de una vía alterna para la descongestión vehicular de carga pesada en el casco urbano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 312 VÍA URBANA PRIMARIA AVENIDA SANTANDER O VÍA NACIONAL.</b> Parágrafo 2. Programa de reordenamiento del corredor vial., el municipio en un término máximo improrrogable, que no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) periodos constitucionales del alcalde, elaborará el Programa de reordenamiento del corredor vial, <b>VÍA URBANA PRIMARIA AVENIDA SANTANDER O VÍA NACIONAL</b>, desde el inicio del municipio en límites con el municipio de Pinchote, hasta el acceso a la variante, con el fin de desdoblara y convertirla en vía de dos calzadas, con dos sentidos viales, incluyendo el diseño de infraestructuras como puentes, viaductos e intercambiadores para tal fin.</p>	<p>Se solicita incluir un paragrafo a fin de aclarar que la avenida santander debe ser objeto de un proyecto de desdoblamiento a fin de convertirla en una vía de doble calzada PASA A 305</p>
<p><b>ARTÍCULO 725 NORMAS ESPECÍFICAS PARA CABALLERIZAS, PORCICOLAS, CUNICULAS Y AVÍCOLAS.</b> Las interesados en desarrollar estas actividades, deberán acogerse al convenio de producción más limpia, suscrito entre el sector porcícola y CAS, deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental o la dependencia que haga sus veces, dar aplicación a las normas técnicas contenidas en las Guías del Ministerio de Agricultura para el manejo de elementos de la producción porcina y cumplir con todas los permisos y licencias que se requieran para desarrollar la actividad. No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros del lindero.No podrá ubicarse ninguna actividad piscícola, avícolas o cunícolas o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua. Para la construcción de edificaciones destinadas a estas actividades, se requerirá licencia de construcción y visto bueno de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, o de la entidad que haga sus veces. Deberán mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la</p>	<p><b>ARTÍCULO 725 NORMAS ESPECÍFICAS PARA CABALLERIZAS, PORCICOLAS, CUNICULAS.</b> Las interesados en desarrollar estas actividades, deberán acogerse al convenio de producción más limpia, suscrito entre el sector porcícola y CAS, deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental o la dependencia que haga sus veces, dar aplicación a las normas técnicas contenidas en las Guías del Ministerio de Agricultura para el manejo de elementos de la producción porcina y cumplir con todas los permisos y licencias que se requieran para desarrollar la actividad. No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros del lindero.No podrá ubicarse ninguna actividad piscícola, avícolas o cunícolas o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua. Para la construcción de edificaciones destinadas a estas actividades, se requerirá licencia de construcción y visto bueno de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, o de la entidad que haga sus veces. Deberán mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la</p>	<p>Se solicita eliminar de este artículo el uso avícola por cuanto ya tienen su propio convenio de practicas medioambientales suscrito por el ICA PASA A 720</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>		
	<b>Fecha:</b> <b>12.01.22</b>	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 6 de 1</b>

<p>contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores y demás impactos que puedan perturbar y afectar al medio natural y a los habitantes de la zona.</p>	<p>contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores y demás impactos que puedan perturbar y afectar al medio natural y a los habitantes de la zona.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 440 ÍNDICE DE OCUPACIÓN (I.O.).</b> Es el cociente que resulta de dividir el área construida del primer piso por el área total del predio, se aplica sobre el área neta urbanizable, a excepción de los sectores de renovación en la modalidad de redesarrollo donde se aplica sobre área útil por manzana. Indica el porcentaje máximo del área del predio que se puede ocupar en primer piso bajo cubierta. Para el desarrollo de predios urbanos en los tratamientos urbanísticos de consolidación en sus diferentes modalidades y desarrollo urbano en la modalidad de reactivación, se establecen los siguientes I.O para cualquier tipo de uso. Predios con área menor a 500 m2: Ocupación de 70% del área bruta menos retiros viales Predios con área igual o mayor a 500 m2 y menores a 10.000 m2: Ocupación del 70% del área bruta menos retiros viales Parágrafo 1. Para el Municipio de San Gil el índice de ocupación se aplica sobre el área resultante al descontar las vías públicas al área bruta del lote. El área de patio, los vacíos, los retiros laterales y el retiro posterior no se contabilizan dentro del índice de ocupación los sótanos para estacionamientos o parqueaderos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 440 ÍNDICE DE OCUPACIÓN (I.O.).</b> Parágrafo 2. Predios con área menor a 500 m2 destinados a equipamientos dotacionales Ocupación de 80% del área bruta menos retiros viales</p>	<p>Se solicita que los equipamientos dotacionales de menos de 500 m2 tengan un índice de ocupación de 90% PASA A 435</p>
<p><b>ARTÍCULO 429 ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES Y DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.</b> Los desarrollos físicos de la ciudad, tales como vías, andenes, sitios y edificaciones públicas y de gran afluencia de personas deberán brindar facilidades de accesibilidad a las personas con movilidad reducida, de acuerdo con la Ley 1613 de 2013 o aquella que la modifique, sustituya o complemente. Igualmente, se cumplirán las exigencias establecidas en la reglamentación vigente en cuanto a la dotación de elementos tales como teléfonos públicos, ascensores y sanitarios públicos, entre otros. Parágrafo 1. Las actuaciones de la Administración Municipal tendientes a complementar, renovar o mejorar la red peatonal de la ciudad, deberán incluir obras tendientes a facilitar la accesibilidad y circulación de los discapacitados físicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 429 ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES Y DISPOSICIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.</b> Parágrafo 5. De acuerdo con lo establecido en la NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 5926-1 2012-09-24 CRITERIOS PARA LAS INSPECCIONES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ANDENES MÓVILES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. la certificación de los elevadores debe ser realizada por compañías acreditadas por el organismo nacional de acreditación de Colombia (ONAC) y es obligatorio realizar una revisión anual después de la certificación, para lo cual el municipio creará el respectivo registro de revisión anual y mantendrá actualizada la base de datos de edificaciones con este tipo de elementos</p>	<p>Se solicita reglamenta a través del presente acuerdo municipal que el mantenimiento de ascensores se lleve a cabo una vez al mes PASA A 424</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: 200-5.1	
	F:21.AP.GA
Fecha: 12.01.22	Versión: 0.2
	Página 7 de 1

<p>Parágrafo 2. En todo proyecto de construcción de cualquier edificación que haya de destinarse a la prestación de un servicio directo al público, a cualquiera de las actividades comerciales, de servicio y a otros usos de atención al público, deberán tratarse los andenes inmediatamente anexos a la edificación, las puertas de acceso, las rampas, las circulaciones internas y los ascensores, en los casos en que éstos se exijan, de forma tal que permitan la fácil circulación e ingreso de los discapacitados según las especificaciones que para el efecto dicten el Ministerio de Salud y demás entidades competentes.</p> <p>Parágrafo 3. Así mismo, el proyecto correspondiente deberá prever las áreas que habrán de destinarse para la adecuación de parqueaderos, baños públicos y cabinas telefónicas para los discapacitados, así como áreas para el estacionamiento de sillas o elementos similares.</p> <p>Parágrafo 4. Se deberán cumplir en todo proyecto constructivo, sea público o privado, donde se haya de intervenir el espacio público, lo establecido en las normas específicas que expida la Administración Municipal por Decreto de conformidad con sus facultades reglamentarias y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el tema que los modifiquen, sustituyan o complementen.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 126 ACCIONES A DESARROLLAR EN EL SERVICIO DE ASEO.</b></p> <p>1. Racionalizar y optimizar las rutas de recolección de basuras que presentan deficiencias en la recolección por sitios de difícil acceso, así como la ampliación del perímetro de cobertura del servicio que permita integrar al Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos (PGIRS), las nuevas zonas de desarrollo definidas en este Plan Básico de Ordenamiento Territorial.</p> <p>2. Integrar al Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos (PGIRS). Las áreas de disposición de Residuos de corte y demolición (RCD) autorizadas por la CAS, con el fin de garantizar la buena disposición y manejo de este material.</p> <p>3. Implementar las medidas de acción para los puntos críticos en el Municipio de San Gil, cuya localización debe hacerse en razón a la capacidad de recepción y manejo de los residuos permitidos según la escala local o</p>	<p><b>ARTÍCULO 126 ACCIONES A DESARROLLAR EN EL SERVICIO DE ASEO.</b></p> <p>Parágrafo 1. Programas de reubicación de centros de acopio de residuos temporales, el municipio en un término máximo improrrogable, que no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos constitucionales del alcalde, elaborará el Programa de reubicación de centros de acopio de residuos temporales, para la relocalización de los establecimientos existentes permitidos por las normas anteriores al presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los que se establecerán los usos incompatibles.</p> <p>En el Programa de reubicación de centros de acopio de residuos temporales podrán establecerse beneficios para fomentar la relocalización concertada, sin perjuicio del término máximo señalado en el numeral anterior.</p> <p>El alcalde municipal adoptará mecanismos ágiles para informar a los propietarios o</p>	<p>Se solicita incluir en el art 126 programas de reubicación de centros de acopio de residuos temporales</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>	
<b>Fecha:</b> <b>12.01.22</b>	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 8 de 1</b>

<p>zonal, de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio en concordancia con la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>4. Fomentar la cultura de consumo sostenible, reduciendo la cantidad de residuos, acompañado de una gestión integral de estos que incluya etapas de separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección, transporte y transferencia adecuados, aprovechamiento mediante reúso y reciclaje, así como disposición final de los residuos no aprovechables mediante la mejor tecnología disponible.</p>	<p>administradores de los establecimientos objeto de relocalización, sobre los sitios exactos en donde pueden ubicarlos, los plazos y las condiciones para ello, de acuerdo con las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, o los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 129 DEFINICIÓN DEL RELLENO SANITARIO.</b></p> <p>Un relleno sanitario es una obra de ingeniería diseñada especialmente para disponer residuos de manera segura para el ambiente y la salud de las personas, preservando los recursos suelo, agua y aire. Como toda obra requiere llevar a cabo varios pasos que comienzan con la planificación y diseño del proyecto.</p> <p>Parágrafo 1. El municipio de San Gil planificará el manejo, recolección, aprovechamiento y disposición de los residuos sólidos a través de su (PGIRS), en cumplimiento del decreto 1784 de 2017 o la norma que la modifique. El PBOT, incorpora las disposiciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Municipal, adoptado mediante el Decreto Municipal No. 100-33-237 del 9 de noviembre de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporando los sitios evaluados y seleccionados en su orden de elegibilidad, para la ubicación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, en la tecnología de relleno sanitario. Las áreas para la localización del relleno sanitario se identifican en el mapa FR_019_0 REGLAMENTACIÓN DEL SUELO RURAL, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) estableció que la sostenibilidad de la operación de disposición final se desarrolla mediante la autorización de dos rellenos sanitarios.</p> <p>a. Relleno sanitario El Cucharó de Acuasan localizado a una distancia aproximada de 9 km del casco urbano por la vía departamental San Gil-Cabrera correspondiente al predio denominado la Vega con número</p>	<p><b>ARTÍCULO 129 DEFINICIÓN DEL RELLENO SANITARIO.</b></p> <p>Parágrafo 4. A partir de la entrada en vigencia del presente proyecto de acuerdo se restringe la ubicación de nuevos RELLENOS SANITARIOS en el municipio de San Gil, del mismo modo el municipio promoverá campañas de aprovechamiento de residuos reciclables.</p>	<p>Se solicita incluir en el art 129 prohibición para ubicación de nuevos rellenos sanitarios</p>





**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: <b>200-5.1</b>	
Fecha: <b>12.01.22</b>	F:21.AP.GA Versión: 0.2
	Página 9 de 1

catastral 6867900000130013000 en la vereda El Cucharo. Este relleno funciona mediante la habilitación de la celda 6 y celda 7, adoptada mediante la resolución 000572 del 19 de agosto de 2022.

Mediante Resolución DGL No. 000000588 del 30 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E - E.S.P, la Licencia Ambiental para una vida útil estimada de diez (10) años, para la construcción y funcionamiento de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, a desarrollarse en el predio denominado La Vega, jurisdicción del municipio de San Gil. Mediante dicha Resolución se podrá prestar servicio de disposición de residuos sólidos para 17 municipios. Actualmente el relleno sanitario El Cucharo, se encuentra en proceso de clausura de las celdas 1 – 5 y 7a únicamente se está disponiendo en la celda o cárcava 6.

b. Relleno sanitario Empsacol, localizado a una distancia aproximada de 9 km del casco urbano por la vía departamental San Gil-Cabrera correspondiente al predio denominado la Vega con número catastral 6867900000130090000 en la vereda El Cucharo.

Mediante la resolución DGL No. 01078 del 23 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, por el cual se modifica el artículo primero de la resolución DGL No. 00020 de 15 de enero de 2003, por la cual la CAS, otorga la licencia ambiental, modificada con Resolución DGL No. 001261 de fecha 12 de diciembre de 2006 y cedida a través de la resolución DGL No. 000610 de fecha 10 de mayo de 2012 a la empresa Soluciones Ambientales para Colombia EMPSACOL SAS ESP.

Parágrafo 3. Dentro de las medidas de contingencia el municipio deberá desarrollar dentro del PGIR un diagnóstico de alternativas para la ubicación de futuras plantas de relleno sanitario, así como la ubicación de un parque ecológico industrial para el aprovechamiento de ellos residuos sólidos. Con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio, entre las cuales debe promover la elaboración de los estudios técnicos y diseños de las áreas potenciales de disposición final de residuos sólidos, de conformidad con el Decreto Nacional 1784 de 2017 o la norma que lo modifique,

9



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: 200-5.1	
Fecha: 12.01.22	F:21.AP.GA
	Versión: 0.2
Página 10 de 1	

<p>adicione o sustituya, y de ser necesario deberá formular un plan de contingencia para la posible disposición de residuos sólidos en rellenos sanitarios de municipio vecinos en caso de emergencia sanitaria</p>		
<p><b>ARTÍCULO 598 ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.</b> 1. Eje estratégico 1. GESTIONAR INTEGRALMENTE UN TERRITORIO RESILIENTE, A PARTIR DEL CONOCIMIENTO, CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DEL CAPITAL NATURAL Y CULTURAL.</p> <p>Esta estrategia se conformará sobre dos líneas de acción, que busca darle un enfoque socio ecológico para el desarrollo productivo y competitivo mediante acciones para la generación de conocimiento integral del territorio y la contribución de la gestión sostenible del capital natural del suelo del municipio de San Gil.</p> <p>Línea de acción 1. Promover la generación del conocimiento integral del territorio.</p> <p>La entidad territorial a través de su secretaria de agricultura desarrollara un proceso de fortalecimiento y capacitación mediante convenios interinstitucionales y e intergremiales con el fin de mejorar el conocimiento de los ecosistemas y sus servicios, así como el riesgo asociado con el clima, para así promover medidas de tipo sectorial de acuerdo con las dinámicas actual del territorio buscando innovar la producción.</p> <p>Línea de acción 2. Contribuir a la gestión sostenible del capital natural del municipio de San Gil.</p> <p>Esta línea de acción diseñara e implementara una estrategia para orientar los procesos de restauración de los ecosistemas estratégicos de la estructura ecológica dentro del marco de la estrategia nacional de financiamiento climático, de manera que se promueva la movilización de los recursos necesarios mediante su inclusión en los proyectos de conservación del plan de manejo ambiental del plan de ordenamiento y manejo de cuenca del rio del Fonce.</p>	<p><b>ARTÍCULO 593 ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.</b> Parágrafo 5. El municipio de San Gil liderará de manera articulada con los alcaldes y concejales del área de influencia de la cuenca del río Fonce las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para promover la actualización y aprobación del respectivo Plan de manejo y ordenación de la cuenca hidrográfica POMCA RIO FONCE.</p>	<p>Se solicita incluir en el art 593 que de San Gil liderará de manera articulada con los alcaldes y concejales del área de influencia de la cuenca del río Fonce las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para promover la actualización y aprobación del respectivo Plan de manejo y ordenación de la cuenca hidrográfica POMCA RIO FONCE. Pasa a 593</p>



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Código: 200-5.1	
	F:21.AP.GA
Fecha: 12.01.22	Versión: 0.2
	Página 11 de 1

Por otra parte, La secretaria de Agricultura y Desarrollo rural implementara un programa integral de reconversión productiva y ambiental de las áreas de desarrollo sostenible, para lo cual se debe fortalecer los sistemas productivos mediante un sistema de información que permita desarrollar la evaluación y seguimiento de los sistemas productivos y agroforestales en todo el suelo rural.

2. Eje estratégico 2. Realizar intervenciones eficientes- resilientes y adaptadas para fomentar la competitividad del suelo rural del municipio San Gil. Este eje estratégico busca vincular la resiliencia de las cadenas productivas y la eficiencia económica de las cadenas productivas y consideraciones vinculadas a la resiliencia en la gestión de cadenas de suministro, con un enfoque de equilibrio entre equilibrio entre eficiencia y resiliencia en la gestión de las cadenas de valor multimodales y el rol del municipio en la innovación tecnológica y la colaboración de las cadenas productivas implementación una línea de acción 3.

Línea de acción 3: implementación de intervenciones con un enfoque resiliente adaptativo para aumentar la competitividad. Esta línea acción estratégica propone acciones coordinadas entre las diferentes secretarías municipales para la construcción de resiliencia climática a partir de la reducción de la vulnerabilidad a los riesgos climáticos, lo que implica el mejoramiento de las condiciones de servicios sociales especialmente en Acueducto, saneamientos básico y telecomunicaciones.

Parágrafo 1. El municipio a través de su secretaria de infraestructura implementara como medida de desarrollo vial para las vías terciarias mediante una fase de inventario vial y diseño de todas las vías terciarias del municipio con criterios de gestión del riesgo y de adaptación a la variabilidad climática.

Parágrafo 2. Por otra parte, la secretaria de agricultura y desarrollo económico elaborará una estrategia de gestión financiera y de aseguramiento ante riesgos de desastres por origen hidrometeorológico para el sector agropecuario para lo cual es importante realizar



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

<b>Proceso:</b> <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>Código:</b> <b>200-5.1</b>		
	<b>Fecha:</b> <b>12.01.22</b>	<b>F:21.AP.GA</b> <b>Versión: 0.2</b> <b>Página 12 de</b> <b>1</b>

<p>análisis específicos de riesgo fiscal y de impacto a las finanzas públicas como resultado de eventos hidrometeorológicos para el sector agropecuario.</p> <p>Parágrafo 3. Con el fin de fortalecer y contribuir en términos de agua potable y saneamiento básico, la secretaria de infraestructura desarrollara convenios interadministrativos con la ESANT y la secretaria de aguas para fortalecer la estructuración de proyectos de aseguramiento a la calidad y cobertura de servicios en todo el suelo rural con el fin de reducir los impactos a los ecosistemas y a la salud pública.</p> <p>Parágrafo 4. La secretaria de agricultura y desarrollo económico desarrollara implementaría un proceso de asistencia técnica mediante un aplicativo móvil articulado a un sistema de información a los diferentes actores.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 216 DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SALVAGUARDIA ECOLÓGICA</b> Para delimitar las áreas de sostenibilidad ambiental y salvaguarda ecológica, se han aplicado criterios geomorfológicos para identificar la zona de cauce, así como criterios hidrológicos e hidráulicos para definir la cota de inundación que determina las condiciones de amenaza por inundación de cada uno, Adicionalmente, se identificó el área de coberturas naturales tipo arbustales, bosque de galería y ripario presentes en la periferia de estos cauces.</p>	<p><b>ARTÍCULO 216 DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SALVAGUARDIA ECOLÓGICA</b> Q. innominada sector bella vista Q. innominada hacienda vasquez sector camino real el recodo</p>	<p>Se solicita incluir en el contenido del art 216 cauces inominados del sector bella isla que no se encuentran relacionados en el documento</p>
<p>Por error involuntario de digitación el proyecto de acuerdo pasa del artículo 184 al artículo 190, motivo por el cual se pierden los artículos intermedios, el proyecto fue presentado con 795 artículos, sin embargo una vez realizada la corrección contara con 790 artículos.</p>	<p>Se corrige el error en la numeración del articulado y el proyecto conciliado mantendrá 790 artículos.</p>	<p>A PARTIR DEL ARTICULO 184 CADA ARTICULO SE RENOMBRA CON UN NUMERO 5 DECIMAS MENOR</p>
<p><b>ARTÍCULO 469 USO DOTACIONAL.</b> Corresponde a las áreas e inmuebles identificadas como Equipamientos Colectivos que hacen parte del Sistema Público Colectivo, del Componente General del Presente Acuerdo. En el evento en que el equipamiento localizado en un predio con uso dotacional desaparezca, el predio conservará este uso, pero podrá ser reemplazado por otra tipología. Esta condición es aplicable a todos los predios denominados dentro del plano de equipamientos Áreas para la</p>	<p><b>ARTÍCULO 469 USO DOTACIONAL.</b> Parágrafo 1. El predio del denominado hotel bella isla, se destinará a partir de la aprobación del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para la ubicación de las instalaciones y el uso de equipamiento colectivo educacional de la Universidad Industrial de Santander UIS</p>	



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

Proceso: <b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>		
Código: 200-5.1		
	Fecha: 12.01.22	F:21.AP.GA Versión: 0.2 Página 13 de 1

Preservación de Infraestructuras y del sistema público y colectivo, que igualmente poseen uso dotacional.		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que considere necesaria, y para dar respuesta a cualquier otra petición requerida.

Cordialmente,

**ARQ. HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DIAZ**  
Secretario de Control Urbano e Infraestructura  
Proyectó:  
Herbert Alexis Tibaduiza Diaz Tibaduiza Diaz